



PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	JUAN PABLO RAMIREZ
DEMANDADO	VALENTINA RAMIREZ MARIN
RADICADO	009-2021-0430
ASUNTO	- Incorpora notificación a la demandada - Incorpora réplica a la demanda y solicitud mejoras - Suspende proceso y cesa suspensión por mutuo acuerdo - Corre traslado mejoras al demandante - Atiende revocatoria del poder - Incorpora pronunciamiento del demandante sobre mejoras

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora constancia de envío por correo electrónico, de **notificación personal** a la demandada VALENTINA RAMIREZ MARIN, con data de envío 18 de enero de 2022, la cual, se entiende surtida pasados dos días hábiles conforme lo dispone el artículo 8º del decreto 806 del 2020. **Término de traslado** para responder la demanda que venció el 17 de febrero de 2022.
2. Se incorpora la **réplica a la demanda** adosada al proceso por la demandada VALENTINA RAMIREZ MARIN dentro del término legal para ello.
3. Se dispone la **suspensión** del proceso de común acuerdo como lo solicitan los apoderados de ambos extremos del litigio en escrito que yace en archivo digital 08., desde el 17 de febrero de 2022, fecha de recepción del documento (ver archivo digital 08.1) **hasta** el 17 de abril de 2022 (2 meses).
- 4-. **Cesa la suspensión** del proceso por voluntad de las partes, según manifestación conjunta de los apoderados judiciales que yace en archivo digital 09. Misma que cesa desde el momento en que se presentó la solicitud ante esta agencia judicial, esto es, **10 de marzo de 2022**. Lo anterior en voces del art. 163 inciso 2º del C. G. del P.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 412 del Código General del Proceso, de la **reclamación de mejoras** elevada por la demandada, se da



traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

6. Se acepta **revocatoria del poder** que hace el demandante a su abogado; y atendiendo al nuevo mandato suscrito por éste, se reconoce personería a la togada **SARA ALEJANDRA CUARTAS ESCOBAR** para representar a éste en el presente proceso, en los términos del poder conferido y allegado el pasado 16 de marzo de 2022.

7. Finalmente, se incorpora pronunciamiento que hace el demandante sobre la respuesta a la demanda y solicitud de reconocimiento de mejoras, la que reposa en archivo digital 13. a 13.11 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c501458174e326a4903463f247872d3a65c49593973fc22138a9c68ed96af2**

Documento generado en 31/03/2022 03:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>